ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones

RESOLUCIÓN No. 000161 **DE** 29 ENE 2016

"Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la del FONCEP"

EL DIRECTOR GENERAL DEL FONCEP

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literal b) del artículo 68 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, emanado del Concejo de Bogotá, D.C., Decreto Distrital No. 001 del 1 de enero del año 2016, modificado mediante Decreto Distrital No. 014 del 4 de enero 2016 Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con el fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993 artículo 26 numeral 5 reza que: "La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular ni a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma".

Que el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados".

Que el literal h del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como una forma de contratación directa, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, dispone:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad Estatal, concordante con los principios constitucionales y legales del FONCEP, debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para personas naturales, dentro del marco de la legalidad vigente para el efecto, con el fin de cumplir la misión para la cual fue creada.

Que en ningún caso los contratos de prestación de servicios suscritos por el FONCEP generan relación laboral, ni prestaciones sociales de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993; y se celebran únicamente por el término estrictamente necesario para la buena marcha y efectiva gestión de los proyectos, cometido y función social del FONCEP.

Que de acuerdo con la necesidad del FONCEP, se hace necesario contar con un instrumento propio que permita fijar parámetros para la estimación del valor del presupuesto para la ejecución de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión para personas naturales, por lo cual se determinará la tabla de honorarios teniendo en cuenta la formación académica y de experiencia de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos.

Que para la determinación de la tabla de perfiles y honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se consultaron los valores históricos que ha manejado la entidad; igualmente se verificaron tablas de perfiles y honorarios de otras entidades del Distrito Capital.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer la tabla de perfiles y honorarios de referencia para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para personas naturales del FONCEP, así:

Por medio de la cual se establecen los valores de referencia aplicable a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Fondo de Prestaciones Económicas, Pensiones y Cesantías - FONCEP"

Tipo	Nivel	Titulo	Posgrado	Experiencia	Hasta
Asesor	3	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Maestría	Más de 70 meses de experiencia relacionada	$ 12.259.830,00
Asesor	2	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Maestría	De 60 a 69 meses de experiencia relacionada	$ 11.138.364,00
Profesional Especializado	5	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	Más de 49 meses de experiencia relacionada	$ 8.500.000,00
Profesional Especializado	4	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 36 meses a 48 meses de experiencia relacionada	$ 7.100.000,00
Profesional Especializado	3	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 25 meses a 35 meses de experiencia relacionada	$ 6.600.000,00
Profesional Especializado	2	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 12 meses a 24 meses de experiencia relacionada	$ 6.100.000,00
Profesional Especializado	1	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	Título de Especialización	De 1 mes a 12 meses de experiencia relacionada	$ 5.650.000,00
Profesional Universitario	4	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	Más de 48 meses de experiencia relacionada	$ 5.400.000,00
Profesional Universitario	3	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 24 meses a 48 Meses de experiencia relacionada	$ 5.200.000,00
Profesional Universitario	2	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 12 meses a 24 meses de experiencia relacionada	$ 4.600.000,00
Profesional universitario	1	Título profesional, matricula o tarjeta profesional en los casos que aplique	N/A	De 1 mes a 12meses de experiencia relacionada	$ 4.100.000,00
Tecnólogo	2	Título de formación tecnológica	N/A	Más de 12 meses de experiencia relacionada	$ 3.600.000,00

Tecnólogo	1	Título de formación tecnológica	N/A	De 1 mes a 12 meses de experiencia relacionada	$ 3.000.000,00
Técnico	3	Título de formación técnica profesional	N/A	Más de 48 meses de experiencia relacionada	
Técnico	2	Título de formación técnica profesional	N/A	De 13 meses a 47 de experiencia relacionada	$ 2.750.000,00
Técnico	1	Título de formación técnica profesional	N/A	De 1 mes a 12 meses de experiencia relacionada	$ 2.600.000,00
Auxiliar	2	Título de Bachiller	N/A	Más de 12 meses de experiencia relacionada	$ 2.450.000,00
Auxiliar	1	Título de Bachiller	N/A	De 1 mes a 12 meses de experiencia relacionada	$ 1.452.830,00

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 1495 del Código Civil, y por tratarse el contrato de un acuerdo de voluntades, la tabla contenida en el artículo primero del presente acto administrativo es simplemente de referencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con la anterior tabla y para efectos de acreditar el perfil requerido, en ningún caso se podrá convalidar el título de profesional con la experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá aplicar lo establecido en el artículo 25 del Decreto 785 de 2005, frente a la equivalencia entre estudios y experiencia.

PARÁGRAFO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, para ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de terminación y aprobación del pénsum académico del programa de educación superior. Se exceptúa de esta condición las profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

PARÁGRAFO QUINTO: La verificación de los requisitos de orden académico y de experiencia la realizará la dependencia solicitante del trámite contractual.

PARÁGRAFO SEXTO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales pertenecientes al régimen común los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Si los honorarios mensuales son diferentes a los señalados para cada tipo establecido en el presente acto administrativo, el Ordenador del Gasto tramitará la correspondiente constancia de idoneidad, indicando las razones objetivas del pago de honorarios, idoneidad y experiencia que soportan y justifican la situación, previa aprobación del Director General de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando se trate de servicios profesionales calificados con personas naturales o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios de forma continua para atender asuntos propios del FONCEP, en ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el Director General de la Entidad, salvo excepción establecida en los parágrafos terceros y cuartos del Decreto Reglamentario 2785 del 4 de agosto de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Los honorarios establecidos en el presente acto administrativo serán actualizados anualmente a partir del primero de enero según la variación del IPC- Índice de Precios de Consumidor Total Nacional- del año inmediatamente anterior, publicado por el Decreto Administrativo Nacional de Estadística "DANE", y los valores se redondearan al múltiplo de mil más cercano.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga la Resolución 032 de 2014 y toda disposición que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 29 ENE 2016

RUBÉN GUILLERMO JUNCA MEJÍA
Director General